

**INFORME SECRETARIAL** – 30 de junio de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Declarativa de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía presentada por la doctora AURA MERCEDES VARGAS CENDALES en calidad de apoderada de la empresa BARZALOSA S.A.S., en contra de NATALIA BUSTAMANTE DE CASTILLO, MARIA LIGIA SÁNCHEZ DE CALDERÓN, CARLOS BUSTAMANTE, JOSÉ AGUSTIN BUSTAMANTE, RAFAEL MASMELA BUSTAMANTE, RODOLFO MASMELA BUSTAMANTE, NELSON MASMELA BUSTAMANTE Y ERMAN MASMELA BUSTAMANTE, demanda que consta de 3 archivos en formato PDF con un total de 22, 1 y 118 folios, que quedó radicada en el libro de asuntos civil tomo III folio 37 bajo en número 254834089001202300038-00 (C23-00038). Sírvase proveer

  
HERNÁN O. ZAMBRANO B.  
SECRETARIO  


**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicado: 254834089001202300038 00 (C23-00038)**  
**Proceso: Declarativo de Imposición de Servidumbre**  
**Demandante: Barzalosa S.A.S**  
**Demandados: Natalia Bustamante de Castillo y otros**

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos formales, el despacho observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, por lo que se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor.

En cuanto a la inspección judicial solicitada en la demanda, el Despacho hará uso de la facultad conferida en el Decreto 798 del 4 de junio de 2020-, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 el cual indica:

*"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. (Aparte tachado declarado inexecutable mediante sentencia C-330/20)*

*La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.*

*Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.*

*Radicado:* 254834089001202300038 00 (C23-00038)  
*Proceso:* Declarativo de Imposición de Servidumbre  
*Demandante:* Barzalosa S.A.S

*Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".*

De acuerdo con lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se dispondrá entonces la autorización a la entidad demandante para el ingreso al predio rural denominado Lote 2C Parte Finca Vallecito ubicado en el municipio de Nariño, Cundinamarca identificado con ficha catastral 2548730001000000020067000000000 y matrícula inmobiliaria No 307-20832, y el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial, por el momento, ello sin que implique que en el desarrollo del proceso, pueda ordenarse la práctica de dicho instrumento de convicción, de considerarse necesario.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO-. ADMITIR** la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA promovida por la empresa BARZALOSA S.A.S., en contra de NATALIA BUSTAMANTE DE CASTILLO, MARIA LIGIA SANCHEZ DE CALDERÓN, CARLOS BUSTAMANTE, JOSE AGUSTIN BUSTAMANTE, RAFAEL MASMELA BUSTAMANTE, RODOLFO MASMELA BUSTAMANTE, NELSON MASMELA BUSTAMANTE, ERMAN MASMELA BUSTAMANTE y personas indeterminadas.

**SEGUNDO-. TRAMITAR** la presente acción por el procedimiento consagrado en los artículos 25 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

**TERCERO-. CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** advirtiéndole que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** de su notificación, puede manifestar su oposición al estimativo de perjuicios efectuado en la demanda y deprecar el avalúo de los mismos como se inscribe en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 –Decreto Único Reglamentario de Minas y Energía, además, que no hay lugar a proponer excepciones según el numeral 6 de la norma en cita.

**CUARTO-. INTÉNTESE** la notificación del extremo demandado en la dirección informada por la parte actora en el acápite respectivo, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO-.** Conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.

**SEXTO-. ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No

*Radicado:* 254834089001202300038 00 (C23-00038)  
*Proceso:* Declarativo de Imposición de Servidumbre  
*Demandante:* Barzalosa S.A.S

307- 20832. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO-. AUTORIZAR** a la parte demandante el **INGRESO** al predio rural denominado Lote 2C Parte Finca Vallecito ubicado en el municipio de Nariño, Cundinamarca identificado con ficha catastral 2548730001000000020067000000000 y matrícula inmobiliaria No 307-20832 y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre, ello, sin que implique que en el desarrollo del proceso, pueda ordenarse la práctica de dicho instrumento de convicción, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa de este auto y a lo dispuesto en el Decreto 798 del 4 de junio de 2020.

**OCTAVO-** Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la doctora AURA MERCEDES VARGAS CENDALES identificada con cédula de ciudadanía No 46.454.875 y tarjeta profesional No 175.754 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b25a2de2249d55ceb0ee63ce010713173839fa9aad1d2d0d0c16b5fea2063**

Documento generado en 04/07/2023 12:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**